



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1553 DE 2020

(30 DE DICIEMBRE DE 2020)

“Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 262 de 2004, el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, el artículo 1° del Decreto 4811 de 2010 y el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Que el numeral 5° del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 establece que son funciones del Director del Departamento, entre otras, *“Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica y de la información oficial básica”*.

Que el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, señalando en lo referente al *Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado*, lo siguiente:

“El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

(...)

Parágrafo 2. El componente ad valorem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que el artículo 1° del Decreto 4811 de 2010 establece que:

“(…) Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, (...) el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995.

wp

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

Parágrafo 1. Para la determinación del precio de venta al público por cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado (...) A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre.

Parágrafo 2. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el DANE certificará semestralmente el precio de venta al público (...).

Que el artículo 2 del Decreto 4676 de 2006 señala que "Los productos que no se encuentren en la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán, para efectos de la determinación del impuesto, la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público aplicable como base gravable"

Que, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas, se hace necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE certifique el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos por la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" dispone que el Departamento Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, definirán el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, no es un actor en la cadena regulatoria de cigarrillos y tabaco elaborado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expidió la Resolución No. 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del decreto 2106 del 2019 y la Resolución No. 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019", es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE expida el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La certificación del Precio de Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución definidos en la ley 1819 de 2016, de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2021 será la siguiente:

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010004002000	Belmont Blue	4.193
2	2502010005002000	Belmont Silver	3.747
3	2502010024002000	Boston Azul	6.114
4	2502010037002000	Camel Blue	5.423
5	2502010038002000	Camel Filters	5.419
6	2502010039002000	Camel Purple	5.442
7	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	4.818
8	2502010056002000	Chesterfield Azul	6.102
9	2502010057002000	Chesterfield Capsula	5.828
10	2502010058002000	Chesterfield Green	6.070

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
11	2502010059002000	Chesterfield Green Remix	6.135
12	2502010060002000	Chesterfield Mentol	6.425
13	2502010061002000	Chesterfield Purple	6.125
14	2502010062002000	Chesterfield White	6.069
15	2502010170002000	Continental Con Filtro	3.776
16	2502010171002000	Coronas Azul	4.002
17	2502010258002000	Derby Caja Blanda	6.104
18	2502010259002000	Derby Caja Dura	6.000
19	2502010307002000	Fortuna Blue	4.475
20	2502010311002000	Green White	3.521
21	2502010386002000	Imperial Caja Dura	8.029
22	2502010414002000	Kool White Mixx	3.763
23	2502010415002000	L&M Blue	5.013
24	2502010416002000	L&M Evo	5.067
25	2502010417002000	L&M Red	4.984
26	2502010418002000	L&M Silver	5.046
27	2502010458002000	Lucky Strike Black Blue	7.334
28	2502010459002000	Lucky Strike Blue	4.150
29	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	7.904
30	2502010461002000	Lucky Strike Gin	7.900
31	2502010462002000	Lucky Strike Mix	6.200
32	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	7.848
33	2502010464002000	Lucky Strike Red	7.848
34	2502010465002000	Lucky Strike Silver	6.529
35	2502010466002000	Lucky Strike Tube	7.279
36	2502010467002000	Lucky Strike White	7.853
37	2502010468002000	Marlboro Blue Ice	5.166
38	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	7.904
39	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	7.925
40	2502010471002000	Marlboro Gold Original	7.896
41	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	7.888
42	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	7.812
43	2502010474002000	Marlboro Rojo	7.888
44	2502010533002000	Mustang Azul	4.325
45	2502010534002000	Mustang Rojo	4.204
46	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	6.071
47	2502010652002000	Premier Azul	5.191
48	2502010654002000	Premier Rojo	4.773
49	2502010655002000	President Con Filtro	4.623
50	2502010785002000	Rothmans Azul	6.304
51	2502010786002000	Rothmans Gris	6.288
52	2502010787002000	Rothmans Morazul	4.793
53	2502010788002000	Rothmans Rojo	5.059
54	2502010789002000	Royal Caja Dura	7.598
55	2502010810002000	Starlite Azul	5.060
56	2502011067002000	Winston Blue	4.884
57	2502011070002000	Lucky Strike Fest	8.226
58	2502011071002000	American Gold Con Filtro	2.610

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
59	2502011074002000	Caribe Caja Dura	4.726
60	2502011075002000	Chesterfield White Mentol	5.400
61	2502011077002000	Chesterfield Remix	6.289
62	2502011080002000	Lucky Strike Blue Mixx	7.212
63	2502011083002000	Lucky Strike Sandia	7.801
64	2502011085002000	Marlboro Azul	4.988
65	2502011086002000	Marlboro Xpress Summer	6.988
66	2502011089002000	Pall Mall Red	2.225
67	2502011092002000	Rothmans Blanco	5.064
68	2502011093002000	Rothmans Verde	5.008
69	2502011096002000	Winston Purple	5.028
70	2502011097002000	Winston Red	5.004
71	2502011098002000	Winston Yellow	4.732
72	2502011099002000	Belmont Switch	2.735
73	2509020344002000	Heets Amber	7.547
74	2509020345002000	Heets Blue	7.544
75	2509020346002000	Heets Bronze	7.562
76	2509020347002000	Heets Purple	7.556
77	2509020348002000	Heets Sienna	7.562
78	2509020349002000	Heets Turquoise	7.543
79	2509020350002000	Heets Yellow	7.560
80	2509021069002000	Heets Green Zing	7.556

ARTÍCULO SEGUNDO. La certificación del Precio De Venta al Público efectivamente cobrado en los canales de distribución de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional definidos por la ley 1819 de 2016, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el primer semestre del año 2021, es la siguiente:

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
1	2502010024002000	Boston Azul	6.216
2	2502010037002000	Camel Blue	5.624
3	2502010038002000	Camel Filters	5.651
4	2502010039002000	Camel Purple	5.646
5	2502010052002000	Caribe Caja Blanda	4.871
6	2502010056002000	Chesterfield Azul	6.109
7	2502010057002000	Chesterfield Capsula	5.844
8	2502010058002000	Chesterfield Green	6.121
9	2502010059002000	Chesterfield Green Remix	6.174
10	2502010060002000	Chesterfield Mentol	6.508
11	2502010061002000	Chesterfield Purple	6.186
12	2502010062002000	Chesterfield White	6.142
13	2502010258002000	Derby Caja Blanda	6.102
14	2502010307002000	Fortuna Blue	4.410
15	2502010386002000	Imperial Caja Dura	7.929
16	2502010414002000	Kool White Mixx	3.775
17	2502010415002000	L&M Blue	5.064
18	2502010416002000	L&M Evo	5.117
19	2502010417002000	L&M Red	4.982

90

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
20	2502010418002000	L&M Silver	5.074
21	2502010458002000	Lucky Strike Black Blue	7.593
22	2502010460002000	Lucky Strike Daiquiri	7.924
23	2502010461002000	Lucky Strike Gin	7.912
24	2502010462002000	Lucky Strike Mix	6.200
25	2502010463002000	Lucky Strike Mojito	7.819
26	2502010464002000	Lucky Strike Red	7.856
27	2502010465002000	Lucky Strike Silver	6.914
28	2502010466002000	Lucky Strike Tube	7.273
29	2502010467002000	Lucky Strike White	7.844
30	2502010468002000	Marlboro Blue Ice	4.720
31	2502010469002000	Marlboro Double Fusion	7.942
32	2502010470002000	Marlboro Fusion Summer	7.973
33	2502010471002000	Marlboro Gold Original	7.922
34	2502010472002000	Marlboro Ice Fusion	7.910
35	2502010473002000	Marlboro Ice Xpress	7.808
36	2502010474002000	Marlboro Rojo	7.913
37	2502010533002000	Mustang Azul	4.229
38	2502010646002000	Pielroja Sin Filtro	6.352
39	2502010654002000	Premier Rojo	4.240
40	2502010655002000	President Con Filtro	4.669
41	2502010785002000	Rothmans Azul	6.435
42	2502010786002000	Rothmans Gris	6.411
43	2502010787002000	Rothmans Morazul	4.732
44	2502010788002000	Rothmans Rojo	5.079
45	2502010789002000	Royal Caja Dura	7.477
46	2502010810002000	Starlite Azul	5.041
47	2502011067002000	Winston Blue	5.099
48	2502011070002000	Lucky Strike Fest	8.246
49	2502011074002000	Caribe Caja Dura	4.736
50	2502011075002000	Chesterfield White Mentol	5.622
51	2502011080002000	Lucky Strike Blue Mixx	7.315
52	2502011083002000	Lucky Strike Sandía	7.801
53	2502011086002000	Marlboro Xpress Summer	6.984
54	2502011092002000	Rothmans Blanco	5.068
55	2502011093002000	Rothmans Verde	5.004
56	2502011096002000	Winston Purple	5.265
57	2502011097002000	Winston Red	5.227
58	2502011098002000	Winston Yellow	4.709
59	2502011099002000	Belmont Switch	2.746
60	2509020344002000	Heets Amber	7.580
61	2509020345002000	Heets Blue	7.571
62	2509020346002000	Heets Bronze	7.589
63	2509020347002000	Heets Purple	7.579
64	2509020348002000	Heets Sienna	7.584
65	2509020349002000	Heets Turquoise	7.569
66	2509020350002000	Heets Yellow	7.596

Continuación de la Resolución "Por la cual se expide las certificaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016"

No	Código Único	Nombre del producto	Precio de venta al público por cajetillas de 20 unidades
67	2509021069002000	Heets Green Zing	7.577

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 2° del Decreto 4676 de 2006, para efectos de la determinación del impuesto de los productos que no se encuentren en las certificaciones que con esta resolución se expiden, y de aquellos que ingresen al mercado por primera vez, aplicará la tarifa que corresponda a la base gravable del producto que más se asimile en sus características, hasta tanto el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, certifique el precio de venta al público.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del Departamento Nacional de Estadística - DANE